



## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 137-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 11 de Junio del 2024.

### VISTO:

El Documento S/N de fecha 24 de mayo del 2024; Informe N° 388-2024-UNIFSLB/DGA-USG, de fecha 24 de mayo del 2024; Informe N° 255-2024-UNIFSLB-DGA/URH, de fecha 30 de mayo de 2024; Informe N° 201-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 31 de mayo de 2024; Informe Legal N° 113-2024-UNIFSLB, de fecha 10 de junio de 2024; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

Que, Mediante Resolución Presidencial N° 061-2024-UNIFSLB, de fecha 11 de marzo del 2024, se resuelve Otorgar Licencia sin goce de haber a favor de la servidora Carmen del Rosario Quiroz Pérez, por el periodo de (90) días, con eficacia anticipada a partir del 05 de marzo del 2024 hasta el 02 de junio del 2024 (...).

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 146-2024-UNIFSLB/CO, de fecha 29 de abril del 2024, se resuelve en el artículo primero: Aprobar los acuerdos adoptados en el Acta de Negociación Colectiva 2024, entre los representantes de la Comisión Negociadora de la UNIFSLB y los representantes del Sindicato de Trabajadores de la UNIFSLB.

Que, mediante Documento S/N de fecha 24 de mayo del 2024, la Sra. Carmen del Rosario Quiroz Pérez, solicita al Jefe de la Unidad de Servicios Generales de la UNIFSLB, Ampliación de Licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares con reserva de plaza, por un periodo de 90 días, contabilizados a partir del 03 de junio del 2024.

Que, mediante Informe N° 388-2024-UNIFSLB/DGA-USG, de fecha 24 de mayo del 2024, el Jefe de la Unidad de Servicios Generales de la UNIFSLB, autoriza la ampliación de licencia sin goce por motivos personales, con reserva de plaza.

Que, mediante Informe N° 255-2024-UNIFSLB-DGA/URH, de fecha 30 de mayo de 2024, el Jefe (e) de la Unidad de Recursos Humanos, emite informe técnico, sobre ampliación de licencia sin goce de haber por motivos



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABRICE SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA  
SECRETARÍA GENERAL  
El presente documento es COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL que he tenido a la vista  
Bagua, 11 JUN 2024  
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía  
FEDATARIO



## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 137-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 11 de Junio del 2024.

personales, con reserva de plaza, avalado por el Director General de Administración mediante Informe N° 201-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 31 de mayo de 2024.

Que, mediante Informe Legal N° 113-2024-UNIFSLB, de fecha 10 de junio de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que resulta procedente la Ampliación de Licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, por un periodo de 90 días, contabilizados a partir del 03 de junio del 2024, a la servidora Carmen del Rosario Quiroz Pérez, por los fundamentos siguientes:

Que, el artículo 37° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal Administrativo de la UNIFSLB, respecto a las licencias, en su numeral 37.2 nos menciona: *Licencia sin goce de remuneraciones: Por Motivos Particulares y por Capacitación no oficializada*".

Que, respecto a lo citado anteriormente, el artículo 71° y 72° del citado reglamento indica: *Artículo 71°- Se concede licencia hasta por máximo de noventa (90) días calendarios considerándose acumulativamente todas las licencias y permisos otorgados de la misma índole durante los últimos 12 meses. En caso del personal contratado temporal la licencia se otorgará teniendo en cuenta la vigencia de su contrato, la conformidad institucional y la necesidad del servicio. Artículo 72°- Al cumplir el tiempo máximo permitido, los trabajadores permanentes y temporales no pueden solicitar nueva licencia hasta que transcurra doce (12) meses de trabajo efectivo contados a partir del día siguiente de su incorporación.*

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por la Ley N° 29849, en su artículo 6° establece: El contrato administrativo de servicios otorga a los trabajadores los siguientes derechos: g) *Licencia con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales.*

Por otro lado, mediante Informe Técnico N°000679-2021-SERVIR/GPGSC, se concluye lo siguiente: Los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728), como puede ser la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares.

La licencia sin goce de remuneraciones que se otorgue al servidor bajo el régimen CAS será de acuerdo a lo señalado en los numerales 2.9 y 2.10 del presente informe, los mismos que prescriben: Por lo tanto, la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del régimen CAS debe darse de acuerdo a lo regulado por el régimen laboral que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo N° 276 o 728), aplicando el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia. No obstante, respecto de los contratos bajo el régimen CAS que tienen la condición de necesidad transitoria o suplencia, la entidad debe tener en cuenta que la licencia a otorgarse no puede exceder la vigencia de dichos contratos, ya que estos se celebran a plazo determinado. Sin embargo, una vez prorrogado el contrato, el servidor podrá solicitar a la entidad que evalúe su pedido de ampliación de licencia.

Por otro lado, el artículo 28° de la Constitución Política del Perú, establece lo siguiente: **El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: 1. Garantiza la libertad sindical. 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado. 3. Regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social. Señala sus excepciones y limitaciones.**

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"PABLO SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
SECRETARÍA GENERAL

El presente documento es COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL que he tenido a la vista

Bagua, 11 JUN 2024

Abog. Amulfo Bustamante Mejía  
FEDATARIO



## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 137-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 11 de Junio del 2024.

Asimismo, la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, tiene como objeto de ley: "regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo".

En esa misma línea, el autor Astochado (2019) nos dice que: "**La negociación colectiva debe entenderse como un derecho fundamental de los servidores del sector público y del sector privado, que le otorga un haz de facultades para tutelar sus derechos e intereses que surgen de una relación laboral; asimismo, es una herramienta de solución de conflictos que aspira al bienestar laboral y a la paz social de los servidores**".

Es así, que el artículo 17° de la ley citada anteriormente nos dice que: *el convenio colectivo es el producto final del procedimiento de negociación colectiva* (...).

En relación a ello, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 146-2024-UNIFSLB/CO, de fecha 29 de abril de 2024, se resuelve en el artículo primero: Aprobar los acuerdos adoptados en el Acta de Negociación Colectiva 2024, entre los representantes de la Comisión Negociadora de la UNIFSLB y los representantes del Sindicato de Trabajadores de la UNIFSLB, los mismos que adjuntan y forman parte de la presente resolución, siendo uno de esos acuerdos: **SEXTO ENUNCIADO:** Solicitamos modificar el Reglamento de Asistencia y Permanencia del Personal Administrativo de la UNIFSLB en cuanto al artículo 37, 37.1-Licencia con Goce de Remuneraciones; numeral 37.2 Licencia Sin Goce de Remuneraciones, modificando y agregando lo siguiente: Licencia sin Goce de Remuneraciones: Teniendo en consideración que el Reglamento de Asistencia y Permanencia del Personal Administrativo solo se consideró 2 posibilidades para solicitar la licencia sin goce de haber: I) Por motivos Particulares; y II) Por capacitación No Oficializada, por lo que es pertinente solicitar la modificación en cuanto a Motivos Particulares, en cuanto al plazo de duración, que sería por UN AÑO; y, agregar el ítem sobre licencias por Designación en Cargo de Confianza, por el tiempo que dure la designación.

En cuanto al primer pedido (Licencia con Goce de Remuneraciones), NO ES POSIBLE, en el modo en que ha sido propuesto; en todo caso, se debe tener en cuenta lo normado por la Ley N° 30012 y su Reglamento aprobado por D.S. N°008-2017-TR.

En cuanto a la Licencia sin Goce de Remuneraciones (Segundo pedido), SE ACUERDA: 1) efectuar las acciones correspondientes para que se modifique el rubro I) del numeral 37.2, en el sentido que dicha licencia se otorgará por el plazo de UN AÑO (motivos particulares); y, 2.- Agregar al numeral 37.2 del Reglamento de Asistencia y Permanencia del Personal Administrativo de la UNIFSLB, en el siguiente ítem: III) Por designación en cargo de confianza, en esta u otra entidad, por el tiempo que dure la designación. El presente acuerdo regirá a partir de la aprobación del presente convenio.

Por lo que, mediante documento S/N de fecha 24 de mayo del 2024, la Sra. Carmen del Rosario Quiroz Pérez, solicita al jefe de la Unidad de Servicios Generales de la UNIFSLB, Ampliación de Licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares con reserva de plaza, por un periodo de 90 días, contabilizados a partir del 03 de junio del 2024.

Que, mediante Informe N° 388-2024-UNIFSLB/DGA-USG, de fecha 24 de mayo del 2024, el jefe de la Unidad de Servicios Generales de la UNIFSLB, autoriza la ampliación de licencia sin goce por motivos personales, con reserva de plaza y el jefe inmediato de la unidad de servicios generales autoriza la ampliación de la licencia sin goce de haberes con reserva de plaza solicitada por la Sra. Carmen del Rosario Quiroz Pérez.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
SECRETARÍA GENERAL  
El presente documento es COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL que he tenido a la vista  
Bagua, 11.2 JUN 2024

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía  
SECRETARIO



## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 137-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 11 de Junio del 2024.

Asimismo, mediante Informe N° 255-2024-UNIFSLB-DGA/URH, de fecha 30 de mayo de 2024, el Jefe (e) de la Unidad de Recursos Humanos, emite informe técnico al Director General de Administración, dando opinión favorable a fin de otorgar ampliación de licencia sin goce de haber por motivos personales, con reserva de plaza, por el periodo de 90 días contados a partir del día 03 de junio del 2024, hasta el 31 de agosto del 2024.

Por tal motivo, esta Oficina concluye que Los convenios colectivos de trabajo entre los trabajadores y empleadores, tal como señala la Constitución y la legislación laboral vigente, tienen carácter de fuerza vinculante entre las partes, es decir, son ley para las partes. Bajo este apremio, es importante señalar que el Estado garantiza el derecho a la negociación colectiva, por lo que resulta Procedente la Ampliación de Licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, por un periodo de 90 días, contabilizados a partir del 03 de junio del 2024, a la servidora Carmen del Rosario Quiroz Pérez.

Que, estando a las consideraciones expuestas, resulta procedente otorgar la ampliación de licencia sin goce de haber a favor de la servidora Carmen del Rosario Quiroz Pérez, por el periodo de (90) días, con eficacia anticipada a partir del 03 de junio de 2024 hasta el 31 de agosto de 2024, debiendo emitirse el acto resolutorio correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220, el Ítem 6.1.5 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y el artículo 36° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR LA AMPLIACIÓN DE LICENCIA** sin goce de haber a favor de la servidora Carmen del Rosario Quiroz Pérez, por el periodo de (90) días, con eficacia anticipada a partir del 03 de junio de 2024 hasta el 31 de agosto de 2024, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución a las oficinas internas de la UNIFSLB y al interesado para conocimiento y fines pertinentes.

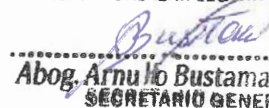
**ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO** todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

  
.....  
**Dr. José Emmanuel Cruz de la Cruz**  
PRESIDENTE (E) DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

  
.....  
**Abog. Arnulfo Bustamante Mejía**  
SECRETARIO GENERAL

C.c.  
Administración  
RR. HH  
Unidad de Servicios Generales  
Interesado

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
**SECRETARÍA GENERAL**  
El presente documento es COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL Que he tenido a la vista

Bagua, ..... 12 JUN 2024 .....

  
.....  
**Abog. Arnulfo Bustamante Mejía**  
FEDATARIO